



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

“Consejo Nacional de Normalización de la Construcción - CNNC”

Constitución, objetivos y funciones del CNNC Documento acuerdo – 24 agosto 2005



Consejo Nacional de Normalización de la Construcción

1. Antecedentes Generales

El sector de la construcción presenta una situación deficitaria en términos de cantidad y vigencia de la documentación relativa a la normativa técnica, lo que motivó al Instituto de la Construcción a desarrollar e implementar una instancia sectorial, que articule, promueva y facilite la elaboración y actualización de la normativa técnica del sector.

En ese contexto, se acordó la creación del “**Consejo Nacional de Normalización de la Construcción**”, como una respuesta a la necesidad de articular la demanda normativa sectorial, compatibilizando la realidad nacional con los criterios internacionales.

Antecedentes complementarios a la situación normativa vigente se muestran en Anexo 1.

2. Constitución del Consejo Nacional de Normalización de la Construcción

- El Consejo se constituye en el **Instituto de la Construcción**, cuyos Estatutos señalan que entre sus objetivos, se contempla lo siguiente:

“Promover y coordinar iniciativas de investigación, transferencia y difusión de tecnologías y experiencias en el área de la planificación y construcción de obras de infraestructura y vivienda como, también, el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la calidad y productividad del sector para la modernización y el progreso de la construcción nacional, en todos los ámbitos, a fin de contribuir a una mejor calidad de vida de todos los habitantes del país.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá realizar las siguientes acciones:

...

*c) Promover, coordinar y apoyar esfuerzos de investigación y desarrollo orientados a la solución de los problemas de la construcción, **colaborando en el estudio de normas**, recomendaciones e iniciativas en beneficio de la construcción.*

- El Directorio del Instituto -a proposición del Comité de Diseño N° 4: “Normalización y Certificación de Materiales e Insumos para la Construcción”- aprobó la creación del Consejo Nacional de Normalización de la Construcción (CNNC), integrado por las siguientes instituciones:



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

- Ministerio de Obras Públicas
 - Ministerio de Vivienda y Urbanismo
 - Cámara Chilena de la Construcción
 - Colegio de Arquitectos de Chile
 - Colegio de Ingenieros de Chile
 - Colegio de Constructores Civiles e Ingenieros Constructores de Chile
 - Universidad de Chile
 - Pontificia Universidad Católica de Chile
 - Instituto Nacional de Normalización (en calidad de invitado permanente)
- Las instituciones señaladas aceptaron integrarse al Consejo designando a sus representantes titulares y suplentes, en los primeros meses del año 2005:

Institución	Miembro Titular	Miembro Suplente
Ministerio de Obras Públicas	Zeus Aguilera González	Claudio Dañin Dueñas
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	Camilo Sánchez Delgado	Daniel Súnico Hernández
Cámara Chilena de la Construcción	Blas Bellolio Rodríguez	Alejandra Candia Díaz
Colegio de Arquitectos de Chile	Verónica Amaral Pineda	Francis Pfenniger Bobsien
Colegio de Ingenieros de Chile	Sergio Contreras Arancibia	Juan Pablo Molina Curutchet
Universidad de Chile	Fernando Yáñez Uribe	Jorge Parraguéz Darvich
Pontificia Universidad Católica de Chile	Carlos Videla Cifuentes	María Soledad Gómez Lorenzini
Instituto de la Construcción	José Pedro Campos Rivas	
Instituto Nacional de Normalización (en calidad de invitado permanente)	Leonor Ceruti Mena	-

Adicionalmente, participa el señor Hermann Noll V., de la Corporación de Desarrollo Tecnológico de la Cámara Chilena de la Construcción, en calidad de asesor del Consejo.

- Con fecha 15 de abril de 2005 se constituyó formalmente el Consejo, nombrando como Presidente al Sr. Blas Bellolio Rodríguez.
- En la segunda reunión del Consejo, celebrada el día 28 de abril, se eligieron a los señores Camilo Sánchez Delgado (MINVU) y Sergio Contreras Arancibia (Colegio de Ingenieros) en calidad de Primer y Segundo Vicepresidente respectivamente.

3. Objetivo del Consejo

El Consejo Nacional de Normalización de la Construcción (CNNC) tiene como objetivo central articular la demanda normativa técnica sectorial, facilitando y promoviendo la elaboración, actualización y uso de la documentación normativa, desde una visión sectorial transversal, compatible con la realidad nacional y acorde con criterios



internacionales, de modo que se respeten los acuerdos y tratados de libre comercio suscritos por Chile.

4. Funciones del Consejo

- a. **Constituirse en interlocutor sectorial ante el Instituto Nacional de Normalización y los organismos generadores de reglamentos y documentación normativa sectorial.**

El Consejo velará en forma permanente por el desarrollo, modificación y actualización de la normativa de la construcción, canalizando la demanda, las iniciativas y necesidades normativas –principalmente de las instituciones que constituyen el Consejo- ante el Instituto nacional de Normalización, transformándose en un referente e interlocutor ante dicho organismo y ante las demás instituciones generadoras de reglamentos y documentación normativa técnica sectorial.

Asimismo, el Consejo canalizará a sus integrantes y demás actores del sector, la información normativa nacional e internacional.

- b. **Levantar y mantener un catastro, identificar y priorizar permanentemente los requerimientos normativos técnicos del sector construcción.**

El Consejo mantendrá permanentemente un catastro actualizado y priorizado de los requerimientos normativos del sector de la construcción, para lo cual efectuará todas las labores que ello involucre, considerando principalmente los requerimientos y prioridades de las instituciones integrantes del Consejo e idealmente de los demás actores del sector.

En tal sentido, una de las primeras labores del CNNC será realizar un diagnóstico de la documentación normativa técnica vigente y de las actuales necesidades, que permita identificar y priorizar los requerimientos y el trabajo futuro. Conocido el catastro de la documentación normativa chilena de la construcción -título de las normas y materia- organizado por áreas e importancia, se debe recoger los requerimientos normativos de las principales instituciones del sector. Es decir, aquellas normas que se necesitan elaborar, modificar o actualizar, dado el catastro de Normas Chilenas, normas extranjeras mencionadas o exigidas por la autoridad y normas utilizadas.

- c. **Establecer un programa anual de elaboración y actualización de la normativa técnica.**

El CNNC trabajará permanentemente en consensuar la necesidad normativa del sector, estableciendo un programa anual para desarrollar o modificar la normativa priorizada.



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

Este programa incluirá:

- La selección de Normas a desarrollar o modificar, abordando anualmente una determinada cantidad de normas.
- La definición de un plan de trabajo para cada una de las normas seleccionadas.

Será labor del CNNC hacer un seguimiento al cumplimiento del programa anual.

d. **Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para la ejecución del programa anual.**

El CNNC velará que las normas seleccionadas se puedan elaborar, promoviendo y gestionando la obtención de los recursos económicos y de especialistas para su materialización, mediante las siguientes labores:

- Realizar las gestiones con instituciones públicas y privadas para conseguir los recursos necesarios.
- Gestionar la constitución de los Comités Técnicos que participarán en la elaboración y actualización de la norma.
- Promover la realización de los “Anteproyectos de Normas”, sin que sea labor del CNNC la redacción de estos documentos.
- Definir un plan de trabajo y plazos a cumplir, para la confección de la norma.

e. **Velar por el mejoramiento del marco jurídico de la Normalización del Sector, recogiendo la posición oficial de los ministerios y entidades públicas con respecto a las exigencias de estas normas.**

El Consejo velará por el mejoramiento permanente del marco jurídico de la normalización, estudiando, evaluando y proponiendo mejoramientos en el proceso de elaboración y aprobación de las normas, de su adecuado cumplimiento, del estatus jurídico de la normalización, tanto en virtud de los acuerdos comerciales suscritos, como en consideración de la evolución del mercado y la reglamentación nacional, cooperando hacia el ordenamiento de la normativa existente, en el sentido de contar con un “mapa actualizado de las normas obligatorias y de la política de Reglamentación Técnica que tiene el Estado al respecto”, pues de esta manera se podrá conocer la prioridad que deberá dársele a cada norma.

En consideración a lo anterior, el Consejo deberá conocer y mantener actualizada la información relativa el marco jurídico de la Reglamentación Técnica sectorial, para lo cual deberá solicitar a las diferentes reparticiones públicas, la política aplicada con respecto al tema, incluyendo la reglamentación utilizada, grado de exigencia y fiscalización de ella.



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

Suscriben el presente documento:

Bernardo Echeverría Vial
Presidente
Instituto de la Construcción

Blas Bellolio Rodríguez
Presidente CNNC
Cámara Chilena de la Construcción

Camilo Sánchez Delgado
Primer Vicepresidente CNNC
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Sergio Contreras Arancibia
Segundo Vicepresidente CNNC
Colegio de Ingenieros de Chile

Zeus Aguilera González
Ministerio de Obras Públicas

Verónica Amaral Pineda
Colegio de Arquitectos de Chile

Fernando Yañez Uribe
Universidad de Chile

Carlos Videla Cifuentes
Pontificia Universidad Católica de Chile

José Pedro Campos Rivas
Instituto de la Construcción

BBR / fjvv agosto.2005



Anexo 1: Antecedentes complementarios de la creación del CNNC

Normas Técnicas de aplicación general para todos los sectores productivos.

- Las normas ambientales son disposiciones legales que establecen, por acuerdo entre los distintos sectores de la sociedad, cuales serán los niveles de sustancias contaminantes que serán considerados aceptables y seguros para la salud del ser humano y del medio ambiente. Las normas son herramientas de gestión ambiental, es decir para resolver problemas ambientales.

Ley 19.300: Bases Generales del Medio Ambiente, en la cual se señala:

n) Norma Primaria de Calidad Ambiental: aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población;

Las normas de primarias calidad tienen como objetivo proteger la salud de la población y se aplican en todo el país por igual, de manera que todos los chilenos tengan derecho a la misma calidad ambiental.

- Constitución Política de la República de Chile, Capítulo III, De los derechos y deberes constitucionales, artículo 19 N° 8, “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”.

Normas Técnicas de Edificación.

- Ley General de Urbanismo y Construcciones – Título I: Disposiciones Generales Capítulo I, Artículo I -, señala lo siguiente:

Artículo 2°.- Esta legislación de carácter general tendrá tres niveles de acción:

1. La Ley General, que contiene los principios, atribuciones, potestades, facultades, responsabilidades, derechos, sanciones y demás normas que rigen a los organismos, funcionarios, profesionales y particulares, en las acciones de planificación urbana, urbanización y construcción.

2. La Ordenanza General, que contiene las disposiciones reglamentarias de esta ley y que regula el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, urbanización y construcción y los standards técnicos de diseño y construcción exigibles en los dos últimos.



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

3. Las Normas Técnicas, que contiene y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, para el cumplimiento de los standards técnicos exigidos en la Ordenanza General.

Por lo tanto, las normas técnicas son obligatorias en aquellos casos en que son incorporadas en el reglamento (Ordenanza General).

- En conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Titulo III, de la construcción, Capítulo I Normas de diseño).

Artículo 105°.- El diseño de las obras de urbanización y edificación deberá cumplir con los Standard que establezca la Ordenanza General en lo relativo a:

- a) Trazados viales urbanos;*
- b) Áreas verdes y equipamiento;*
- c) Líneas de edificación, rasantes, alturas, salientes, cierros, etc.;*
- d) Dimensionamiento mínimo de los espacios, según su uso específico (habitación, comercio, oficina, escolar, asistencial, circulación; etc.);*
- e) Condiciones de estabilidad y asismicidad;*
- f) Condiciones de incombustibilidad;*
- g) Condición de salubridad, iluminación y ventilación, y;*
- h) Dotación de servicios sanitarios y energéticos, y otras materias que señale la Ordenanza General.*

Artículo 106°.- para alcanzar la finalidad prevista en el artículo anterior, los materiales y sistemas a usar en las urbanizaciones y construcciones deberá cumplir con las “normas técnicas” preparadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus servicios dependientes o el Instituto Nacional de Normalización.

- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción señala en el Título 5: De la Construcción, Capítulo 5 Materiales de Construcción.

Artículo 5.5.1. La calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras quedará sujeta a las normas oficiales vigentes, y a falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan.

El control de calidad de los materiales establecidos en el inciso anterior será obligatorio y lo efectuarán los Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción que estén inscritos en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según el decreto N° 10 de Ministerio de Vivienda y Urbanismo del 15.01.02

Artículo 5.5.2. La aplicación de las normas se hará en forma que estipule el uso de materiales y elementos industriales de mejores características técnicas y económicas.



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

Artículo 5.5.3. No podrán emplearse materiales y elementos industriales de construcción que no reúnan las condiciones y calidades que exige la presente Ordenanza.

Artículo 5.5.4. El Presidente de la República podrá prohibir el comercio de los materiales y elementos de construcción a que se refiere el artículo anterior y, previo informe de la División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ordenar el decomiso consiguiente sin perjuicio de las demás sanciones que sean procedentes.

Artículo 5.5.5. El Director de Obras Municipales podrá disponer que se determine la calidad de los materiales o elementos industriales de construcción, mediante ensayos o análisis que serán de cargo del fabricante, del constructor o del propietario.

Artículo 5.5.6. El hecho comprobado de emplearse materiales o elementos industriales de construcción que no cumplan con las estipulaciones de esta Ordenanza, quedará sujeto a multa, sin el perjuicio que se orden la paralización o la demolición de las obras en ejecución por el Juez competente.

*Artículo 5.5.7. Las **Normas Técnicas Oficiales** que se citan expresamente en esta Ordenanza serán obligatorias en tanto no contradigan sus disposiciones. La aplicación y cumplimiento de las **Normas Técnicas Oficiales** a que se alude en el inciso precedente, será de responsabilidad de los profesionales competentes y del Propietario de la obra.*

- La **normalización técnica** es parte de las funciones y obligaciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.902 que crea esta institución. En dicho artículo se señala que al Superintendente le corresponde entre otras funciones:

2.1. Proponer las normas técnicas relativas al diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios.

2.2. Velar por el cumplimiento por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte relativas a la presentación de servicios sanitarios. Esta facultad comprende también la de interpretarlas.

Por otra parte, el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, RIDAA, D.S. MOP N°50/02, establece en su artículo 6° que los materiales, componentes, artefactos, equipos y sistemas utilizados en las instalaciones domiciliarias de los inmuebles, deberán cumplir con las **normas chilenas oficiales vigentes** al respecto o a falta de ellas, con las especificaciones técnicas que fije la Superintendencia de resolución fundada.



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

Normas Técnicas de Infraestructura pública y otras.

- El Ministerio de Obras Públicas se rige, en lo general, por el texto refundido de la Ley N° 15.840 (del año 1964) y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206 (del año 1960). La norma -publicada bajo el Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997- establece la organización y función del MOP y sus distintas direcciones, así como sus atribuciones y deberes. El texto considera 116 artículos permanentes y 10 de carácter transitorio. Además, en el ámbito de acción del Ministerio de Obras Públicas, existen otras normas de interés como la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Por lo general, los reglamentos y leyes del Ministerio de Obras Públicas no hacen alusión directa a Normas Técnicas en particular. Éstas, son exigidas por las diferentes Direcciones del Ministerio a través de las bases de licitación. Por otra parte, la Dirección de Vialidad, realiza sus proyectos y especificaciones a través del “Manual de Carreteras”.

- Otros casos similares se encuentran en la reglamentación pública de los Ministerios de Salud, de Educación, de Minería, el la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, entre otras.

Normas Técnicas de Infraestructura productiva privada.

- Son todas aquellas que guardan relación con la normativa técnica que debe cumplir aquellas empresas que desarrollan infraestructura para procesos productivos, y que van desde normas generales, de construcción, de seguridad, etc. Por lo general, estas normas son exigidas por los mandantes nacionales o internacionales, en muchos casos estipulados bajo contratos.

Situación general de la normativa técnica Nacional.

- Actualmente las normas relacionadas al sector construcción son aproximadamente 802, siendo 260 de uso obligatorio.¹
Vigencia: 30% está al día y 30% son obsoletas.²
Obligatoriedad: 32% son obligatorias y 68% de aplicación voluntaria.
Distribución: 55% son de materiales.

La obligatoriedad radica al incluirse la norma técnica en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o en textos, tales como: Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado (RIDAA); D.S. N0 222/96, Mod. 78/98, Reglamento de instalaciones interiores de gas; Bases técnicas generales para viviendas sociales (2002); Manual de Carreteras (MOP).

¹ Estudio realizado por la Corporación de Desarrollo tecnológico de la CChC.

² Las normas obsoletas son aquellas que por cambios tecnológicos debieran ser modificadas, independiente que ISO recomiende revisar las normas cada 5 años.



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

- Para situar la posición de Chile, a modo de referencia, hacemos una comparación con diferentes países. A continuación se presenta un Informe de los miembros de ISO al 31 de diciembre de 2002.

Cabe señalar, que además de incluir a aquellas normas relacionadas directamente con la construcción (Normas Sector Construcción), se señalan como referencia aquellas que lo están en forma indirecta (Normas Generales, infraestructura y ciencias; Normas Salud, seguridad y ambiente; Normas Tecnologías de la ingeniería; Normas Tecnologías de materiales).

País	Total de Normas	Normas Sector Construcción	Normas Generales, infraestructura y ciencias	Normas Salud, seguridad y ambiente	Normas Tecnologías de la ingeniería	Normas Tecnologías de materiales	% de normas voluntarias
Alemania	27.179	1.337	1.613	2.403	3.730	6.186	100
Argentina	7.710	632	400	856	1.236	3.310	91
Australia	6.664	955	631	672	1.235	1.417	75
Austria	14.106	2.107	1.033	2.047	3.520	2.906	74
Bélgica	17.170	1.545	530	1.178	3.590	3.377	99
Brasil	9.271	1.751	270	433	2.525	1.579	100
Canadá	2.143	145	162	362	382	516	100
Chile	2.583	364	264	296	996	0	60
China	20.206	185	4.042	2.076	2.584	669	86
Dinamarca	17.496	2.574	569	986	3.800	0	95
España	17.735	2.075	346	1.590	4.229	4.034	80
Francia	26.544	1.947	1.876	2.604	6.449	5.361	99
Holanda	22.053	2.059	225	2.202	3.328	2.947	100
Israel	2.475	273	49	335	744	562	76
Italia	15.561	2.147	516	3.432	3.976	1.976	95
Japón	9.009	365	462	1.037	2.114	365	100
México	5.570	348	1.070	245	1.037	763	86
Panamá	522	92	33	14	17	127	85
Portugal	5.241	774	652	473	1.439	1.013	100
Reino Unido	22.589	1.928	1.394	2.885	4.384	5.074	100
Singapur	824	170	96	27	53	71	76
Sudafrica	4.966	703	67	471	1.207	1.435	99
Suecia	21.800	1.500	2.900	600	5.800	2.800	100
Suiza	13.950	1.175	735	1.132	3.870	2.610	100
Tailandia	2.347	202	421	174	171	735	97
Uruguay	1.561	332	110	205	34	385	91
Venezuela	3.804	270	993	240	367	77	90

- A partir de la década del noventa, las normas que elabora el Instituto Nacional de Normalización (INN) son exclusivamente aquellas que son encargadas y financiadas por el sector privado o aquellas que encargasen las Superintendencias, constatándose que la elaboración y/o actualización de las normas no obedece sino al interés de una u otra empresa, no existiendo un plan



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

maestro sectorial. Antes de este cambio, el INN contaba con financiamiento de Corfo para la confección de las normas.

- El Instituto Nacional de Normalización ha expresado su interés en constituir interlocutores sectoriales, encargados de organizar y articular la demanda de normalización de cada sector.

En el Sector de la Construcción, el INN ha constituido diferentes Núcleo Asociativos³ con variadas instituciones del sector construcción, por nombrar algunas solo a modo de ejemplo: Corporación de la Madera (CORMA); Instituto del Cemento y del Hormigón de Chile (ICH); Instituto Chileno del Acero (ICHA); Instituto de la Construcción (IC).

³ Núcleo Asociativo: Organización o grupo, público o privado, interesado en un tema particular de normalización, y que se asocia al INN mediante un convenio para el estudio de normas chilenas.



Anexo 2: Glosario Oficial del CNNC⁴

Actualización:

Cambio, adición o eliminación de partes específicas o de la totalidad del contenido de una norma, que da origen a una nueva edición de la misma o a una modificación a partes específicas de la norma.

Adopción:

Adopción de una norma internacional en una nacional, publicación de un documento normativo nacional basado en una norma internacional pertinente, o endoso de la norma internacional como poseedora del mismo estatus de un documento normativo nacional, y cuyas desviaciones con relación a la norma internacional se han identificado.

(Nota 1: el término “homologación” se usa algunas veces para referirse al mismo concepto de “adopción”).

Anteproyecto de Norma:

Documento base preparado para ser estudiado por un Comité Técnico.

Anulación

Acción de dejar sin efecto una norma, sea éstas reemplazadas o no por una nueva versión.

Código de práctica:

Documento que recomienda prácticas o procedimientos para el diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, o utilización de equipos, estructuras, productos o servicios.

Comité Técnico:

Conjunto de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan en la generación y estudio de normas en un área determinada.

Confirmación:

Reprobación de una norma, sin modificaciones.

Consenso:

Acuerdo general, que se caracteriza por la ausencia de una oposición sostenida en materias sustanciales de alguna parte importante de los intereses involucrados y por un proceso de búsqueda para tomar en consideración los puntos de vista de todas las partes interesadas y conciliar posiciones divergentes. (Nota: el consenso no implica necesariamente unanimidad).

⁴ Obtenido de las siguientes fuentes: 1. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, donde se incluye lo relacionado con la elaboración de Normas y Reglamentos Técnicos, los Términos y Definiciones y el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas 2. Extracto de las definiciones incluidas en la NCh1.Of2004 Normas Chilenas NCh - Definiciones y procedimiento para su elaboración o revisión 3. Extracto de las definiciones incluidas en la Guía ISO/IEC 2:2004 4. El Reglamento elaborado por el Ministerio de Economía para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos (en base a los acuerdos OMC)



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

Corrección:

Eliminación de errores de impresión, lingüística u otros errores similares del texto publicado de una norma.

(Nota 1: Los resultados de una corrección se publican en una en una reimpresión de la norma).

Documento normativo:

Documento que entrega reglas, directrices o características para actividades o sus resultados.

(Nota 1: El término documento normativo es un término genérico que cubre documentos tales como normas, especificaciones técnica, códigos de práctica y reglamento.

Nota 2: Se debe entender por documento cualquier medio con información registrada en él.

Nota 3: Los términos relativos a los diferentes tipos de documentos normativos se definen considerando el documento y su contenido como un todo).

Edición:

Versión de una norma chilena o una norma chilena oficial de la que existe una única copia en formato electrónico o impreso usada como matriz. Cada confirmación o actualización de una norma genera una nueva edición.

Especificación técnica ET:

Publicación técnica en la cual existe la posibilidad futura de lograr un acuerdo para convertirse en una norma chilena, pero que en el presente:

- a. no se obtuvo consenso para aprobarla como norma chilena,
- b. el tema en estudio aún está en desarrollo tecnológico; o
- c. existe otra razón que impide la publicación inmediata como norma chilena.

Norma:

Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que entrega, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.

(Nota: Las normas se deberían en los resultados consolidados de la ciencia, la tecnología y la experiencia, y deberían estar dirigidas a la promoción de beneficios óptimos para la comunidad).

Norma: (DEFINICIÓN 2)

Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalajes, marcado o etiquetado aplicable a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

Norma chilena:



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

Norma nacional que ha sido estudiada de acuerdo al procedimiento descrito en NCH1 y aprobada por el Consejo de Instituto Nacional de Normalización.

(Nota: las normas constituyen reglas tecnológicas reconocidas, en virtud de su condición de norma, su disponibilidad al público y la posibilidad de modificación o revisión cuando sea necesario, para mantener la concordancia con el estado del arte).

Norma chilena oficial:

Norma chilena que ha sido declarada como Oficial de la República de Chile por un ministerio mediante una disposición legal publicada en el Diario Oficial.

Norma internacional:

Norma que ha sido adoptada por una organización internacional de normalización y se encuentra disponible al público.

Norma nacional:

Norma que ha sido adoptada por un organismo nacional de normalización y se encuentra disponible al público.

Normalización:

Actividad de elaborar, adoptar, publicar y aplicar, en relación a problemas reales o potenciales, documentos normativos dirigidos a la obtención de un grado óptimo de orden en un contexto dado.

Núcleo Asociativo:

Organización o grupo, público o privado, interesado en un tema particular de normalización, y que se asocia al INN mediante un convenio para el estudio de normas chilenas.

Organismo nacional de normalización:

Organismo que ha sido reconocido a nivel nacional en el campo de la normalización, cuya función principal, en virtud de sus estatutos, es la preparación, aprobación o adopción de normas para ponerlas a disposición del público y que está habilitado para ser miembro de organizaciones de normalizaciones internacionales o regionales.

Procedimiento para la evaluación de la conformidad: (DEFINICIÓN 2)

Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumple las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

Proyecto de norma:

Proposición de norma disponible par comentarios, observaciones o aprobación.

Referencia a norma:

Referencia a norma en reglamentos, cita o mención, en un reglamento, a una o más normas que complementan disposiciones del mismo.

(Nota 1: una referencia a normas puede ser con fecha, sin fecha o general; puede ser exclusiva o indicativa.



INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN - CHILE

Nota 2: una referencia a normas puede estar unida a una disposición legal más general, refiriéndose al estado del arte o a reglas tecnológicas reconocidas. Una disposición de este tipo se puede sustentar sola).

Reglamento Técnico:

Documento que contiene requisitos técnicos u otras disposiciones de carácter obligatorio y que ha sido dictado por la autoridad reglamentaria. En el caso de requisitos, el reglamento puede tener incorporado el texto de una norma, especificación o código de práctica, o bien, sólo hacer referencia a uno de estos documentos normativos.

(nota1: Un reglamento técnico puede ser complementado con indicaciones técnicas que describen ciertos medios para cumplir con los requisitos del reglamento, es decir, una disposición destinada a satisfacer esas exigencias).

Reglamento Técnico: (DEFINICIÓN 2)

Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalajes, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

Reimpresión:

Nueva impresión de una edición de norma chilena o una norma chilena oficial con correcciones.

(Nota: Las sucesivas reimpresiones de una norma deben quedar registradas en la portada de ésta).

Revisión:

Examen de una norma chilena o norma chilena oficial con el objeto de decidir su confirmación, su actualización o su anulación.